



# Municipalidad Provincial de Talara



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 155-05-2020-MPT

Talara, 25 de mayo de 2020

### VISTOS:

El Informe N° INFORME N° 160-05-2020-SGACDC-MPT de la Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor, y el Informe N° 268-05-2020-MPT de la Gerencia de Servicios Públicos; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 6° de la referida norma prescribe "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa". En ese sentido, la norma citada atribuye a este órgano de gobierno un conjunto de facultades que permiten dirigir la Entidad bajo el ámbito de la Constitución, la ley y el derecho;

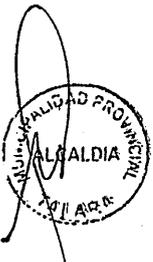
Que, en concordancia con el texto legal glosado, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, prorrogado con Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, este último disponiendo la prórroga del Estado de Emergencia hasta el 30 de junio de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2020-PRÓDUCE, publicado el 21 de mayo de 2020, se aprobó los "Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19", detallándose en el ítem VI, literal c), que dentro de las responsabilidades del Gobierno Local, está que en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de los presentes lineamientos, los Gobiernos Locales deben elaborar y aprobar el Plan de Vigilancia y Control de COVID-19, para cada mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos ubicados en la circunscripción de su competencia;

Que, mediante Informes del visto, la Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor y la Gerencia de Servicios Públicos, solicitan la aprobación del "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19" de cada mercado de abastos mediante la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades y Artículo 20° incisos 1) y 6) de la misma ley acotada;



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, el "PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19" del Mercado Talara Alta, ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, Región Piura, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR, a la Gerencia de Servicios Públicos y Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor, la difusión y cumplimiento del "PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19" en el Mercado Talara Alta.

**ARTÍCULO TERCERO.-** REMITIR, copia de la presente resolución a los organismos señalados en el literal c) del ítem VI, del Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE.

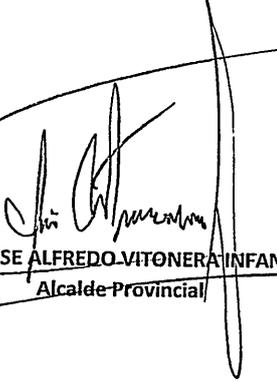
**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR a la Secretaría General y a la Unidad de Tecnología, Información y Comunicaciones la difusión y publicación en el portal web de la municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

  
**ABG. JUAN FRANCISCO LA TORRACA CAPUÑAY**  
Secretario General

Copias:  
GM//UTIC/SGFPM//OPP/GSP/JFLTC  
/JATM/fmaa



  
**ING. JOSE ALFREDO VITONERA INFANTE**  
Alcalde Provincial